

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021- 00411.

Revisada la anterior demanda y sus anexos, se establece que ésta judicatura carece de competencia para asumir su conocimiento, por el factor de la cuantía.

Nótese, que el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles de Circuito conocerán en primera instancia, de los asuntos “[...] *contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”, recalcando que según lo dispuesto en el inciso 3 del precepto 25 *ibídem*, la mayor cuantía es considerada a partir de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, \$136’278.900,00 Mcte.

Para definir este valor, el numeral 3° del artículo 26 del estatuto procesal, señala que ésta se fijará teniendo en cuenta que “[e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos” (subrayado fuera del texto).

Según el certificado de avalúo catastral del inmueble a usucapir, se indica que para el año 2021, su valor es de \$95’902.000,00, siendo forzoso concluir que este asunto es de menor cuantía, pues lo pedido se encuentra entre los 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que según el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, quien debe conocer esta controversia es el Juez Civil Municipal de Bogotá, en primera instancia.

Por lo tanto, atendiendo lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 de la norma antes citada, se ordenará la remisión de la demanda a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad- reparto.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR las constancias de ley por secretaría.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.133
Fijado el 1° DE DICIEMBRE DE 2021 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.